

Proyecto de Ley

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el Senado...

SANCIONAN:

**LEY NACIONAL DE ACCESIBILIDAD SENSORIAL Y PROGRAMA
"COMPRAS EN CALMA"**

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la accesibilidad sensorial y garantizar condiciones de igualdad, autonomía e inclusión para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastornos del procesamiento sensorial y demás personas que presenten hipersensibilidad sensorial, mediante la creación del Programa Nacional "Compras en Calma", destinado a implementar espacios y franjas horarias con reducción de estímulos sensoriales en establecimientos de atención al público.

Artículo 2º.- Finalidades. Son finalidades de la presente ley:

- a) Eliminar barreras sensoriales que dificulten el acceso y permanencia en espacios comerciales y de atención al público.
- b) Favorecer la autonomía, participación e inclusión social de las personas destinatarias.
- c) Promover entornos accesibles, amigables y respetuosos de la diversidad.
- d) Sensibilizar a la sociedad respecto de las necesidades vinculadas a la accesibilidad sensorial.
- e) Fomentar buenas prácticas de inclusión en los sectores público y privado.

Artículo 3°.- Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá por los principios de igualdad, accesibilidad universal, diseño para todas las personas, inclusión social, autonomía personal, ajustes razonables, no discriminación y participación plena y efectiva, conforme a la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la legislación vigente.

Artículo 4°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Accesibilidad sensorial: conjunto de medidas destinadas a reducir estímulos ambientales que puedan generar sobrecarga sensorial o dificultar la participación de las personas.
- b) Compras en Calma: franja horaria durante la cual los establecimientos implementan condiciones de reducción de estímulos sensoriales para facilitar una experiencia accesible e inclusiva.
- c) Sobrecarga sensorial: estado producido por la exposición simultánea a estímulos visuales, auditivos u otros que exceden la capacidad de procesamiento de la persona.

CAPÍTULO II: PROGRAMA NACIONAL "COMPRAS EN CALMA"

Artículo 5°.- Créase el Programa Nacional "Compras en Calma", en el ámbito de la autoridad de aplicación, con el objeto de promover la implementación de franjas horarias de accesibilidad sensorial en establecimientos públicos y privados de atención al público.

Artículo 6°.- Sujetos alcanzados. Podrán adherir al Programa:

- a) Supermercados e hipermercados.
- b) Centros y paseos comerciales.
- c) Farmacias.
- d) Grandes superficies comerciales.
- e) Bancos y entidades financieras.
- f) Dependencias de la Administración Pública Nacional con atención al público.
- g) Todo otro establecimiento que determine la reglamentación.

Artículo 7°.- Implementación. Los establecimientos adheridos deberán disponer, como mínimo, de una franja horaria semanal de una duración no inferior a sesenta (60) minutos, destinada a la modalidad "Compras en Calma".

La autoridad de aplicación podrá ampliar la frecuencia mínima conforme a criterios de progresividad.

Artículo 8°.- Durante la franja horaria "Compras en Calma", los establecimientos procurarán adoptar, según sus posibilidades y características, las siguientes medidas:

- a) Reducir la intensidad de la iluminación artificial cuando ello resulte técnicamente posible.
- b) Suspender o disminuir la música ambiental.
- c) Limitar anuncios por altoparlantes a situaciones estrictamente necesarias.
- d) Reducir al mínimo posible otros estímulos sonoros evitables.
- e) Identificar claramente la franja horaria mediante cartelería accesible.
- f) Facilitar la atención prioritaria cuando las circunstancias lo requieran.

Las medidas deberán implementarse sin afectar las condiciones de seguridad del establecimiento.

CAPÍTULO III: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10.- Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Elaborar protocolos de implementación.
- b) Promover campañas de concientización.
- c) Brindar asistencia técnica a los establecimientos adheridos.
- d) Diseñar material gráfico y señalética oficial.
- e) Llevar un Registro Nacional de Establecimientos Adheridos al Programa.
- f) Celebrar convenios con provincias, municipios, universidades, organizaciones de la sociedad civil y entidades representativas del sector comercial.

CAPÍTULO IV: CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 11.- La autoridad de aplicación desarrollará programas permanentes de capacitación destinados al personal de atención al público, con el objeto de promover una atención respetuosa, inclusiva y adecuada a las necesidades de las personas alcanzadas por la presente ley.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo Nacional promoverá campañas de difusión sobre accesibilidad sensorial, inclusión y derechos de las personas con discapacidad, fomentando la adhesión voluntaria de establecimientos públicos y privados.

Artículo 13.- Créase el distintivo oficial "Espacio Adherido al Programa Compras en Calma", que será otorgado a los establecimientos que implementen las medidas previstas en esta ley y su reglamentación.

CAPÍTULO V: ADHESIÓN FEDERAL

Artículo 14.- Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a la presente ley y a promover programas de accesibilidad sensorial en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 15.- La autoridad de aplicación impulsará la celebración de convenios de cooperación con las jurisdicciones adheridas para coordinar acciones de implementación, capacitación y difusión.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16.- Las acciones previstas en esta ley deberán implementarse respetando criterios de razonabilidad, progresividad y adecuación a las características de cada establecimiento, evitando imponer cargas desproporcionadas que dificulten su cumplimiento.

Artículo 17.- Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán atendidos con las partidas que determine el Presupuesto General de la Administración Nacional, sin perjuicio de los recursos que se asignen específicamente a tal fin.

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

CRISTIAN FELIPE ANDINO

JORGE CHICA

CARLOS CASTAGNETO

JUAN CARLOS MOLINA

NANCY SAND

ANA MARIA IANNI

MARTÍN AVEIRO

LORENA POKOIK

ROXANA MONZON

VICTORIA TOLOSA PAZ

GABRIELA PEDRALI

HILDA AGUIRRE

EDUARDO VALDES

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el Programa Nacional "Compras en Calma", destinado a promover la accesibilidad sensorial en establecimientos de atención al público mediante la implementación de franjas horarias con reducción de estímulos visuales y sonoros, favoreciendo la inclusión y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), trastornos del procesamiento sensorial y demás personas con hipersensibilidad sensorial. La iniciativa toma como antecedente una propuesta impulsada en el ámbito municipal, adaptándola al marco competencial y alcance propios de una ley nacional.

Hablar de inclusión no puede limitarse a la eliminación de barreras arquitectónicas. Existen también barreras invisibles que impiden a miles de argentinos desarrollar actividades tan cotidianas como hacer las compras, concurrir a un supermercado, ingresar a una farmacia o realizar un trámite. Para muchas familias, una salida que para la mayoría resulta habitual puede convertirse en una experiencia angustiante, marcada por la sobrecarga de estímulos, el estrés y, en muchos casos, la necesidad de abandonar el lugar sin haber podido concretar la actividad.

Las personas con Trastorno del Espectro Autista, así como quienes presentan otras condiciones vinculadas a la hipersensibilidad sensorial, pueden experimentar una respuesta intensa frente a luces brillantes, música ambiental elevada, anuncios por altoparlantes o ruidos constantes. La exposición simultánea a estos estímulos puede provocar ansiedad, desregulación emocional y crisis sensoriales que restringen su participación plena en la vida social.

Esta realidad no constituye una limitación inherente a la persona, sino una consecuencia de entornos que, muchas veces, son diseñados sin contemplar la diversidad de quienes los habitan. La verdadera inclusión exige que la sociedad adapte sus espacios para garantizar que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporada a nuestro ordenamiento jurídico con jerarquía constitucional mediante la Ley N.º 27.044, reconoce el derecho a la accesibilidad como un presupuesto indispensable para el ejercicio efectivo de todos los demás derechos. En su artículo 9 establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas apropiadas para asegurar a las personas con discapacidad el acceso, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, los servicios abiertos al público y las comunicaciones.

En igual sentido, la Ley N.º 27.043 declaró de interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas con Trastorno del Espectro Autista, impulsando políticas públicas destinadas a favorecer su inclusión y mejorar su calidad de vida. El presente proyecto constituye una herramienta concreta para materializar esos principios, incorporando acciones sencillas, de bajo costo y alto impacto social.

La necesidad de avanzar en este tipo de políticas públicas ya ha sido reconocida en distintas jurisdicciones del país. En la provincia de San Juan, el Honorable Concejo Deliberante de Rawson sancionó la Ordenanza "Compras en Calma", una iniciativa pionera que promueve la implementación de franjas horarias con reducción de estímulos sensoriales en establecimientos comerciales, con el propósito de generar entornos más accesibles e inclusivos para las personas con Trastorno del Espectro Autista (TEA), sus familias y acompañantes. Esta experiencia constituye un antecedente directo e inspirador del presente proyecto de ley. Asimismo, los municipios de Pocito y Caucete implementaron programas de "Hora Azul" y "Hora Silenciosa", respectivamente, mientras que el departamento de Rivadavia también avanzó con una ordenanza de similares características. Estas iniciativas reflejan un creciente compromiso de los gobiernos locales con la eliminación de barreras sensoriales y evidencian la necesidad de avanzar hacia un marco normativo nacional que unifique criterios, promueva la accesibilidad sensorial como política pública y garantice que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, con independencia de la provincia o municipio donde residan.

Las denominadas "Compras en Calma" o "Quiet Hour" ya se implementan exitosamente en diversos países y en numerosas cadenas comerciales del mundo. La reducción temporal de la intensidad lumínica, la suspensión de la música ambiental y la disminución de anuncios por altoparlantes han demostrado mejorar significativamente la experiencia de compra de personas con hipersensibilidad sensorial y de sus familias, favoreciendo su autonomía y participación comunitaria.

No se trata de generar privilegios ni de imponer cargas irrazonables al sector comercial. Por el contrario, se propone promover una cultura de la accesibilidad basada en la cooperación entre el Estado y los establecimientos públicos y privados, mediante la implementación de medidas simples, razonables y compatibles con el normal funcionamiento de la actividad económica.

Las políticas públicas más transformadoras suelen surgir de acciones sencillas que producen un profundo impacto en la vida cotidiana de las personas. Reservar una franja horaria semanal con menor intensidad de estímulos puede representar, para miles de familias, la posibilidad de realizar una compra sin miedo, sin ansiedad y sin sentirse excluidas. Significa recuperar un espacio de autonomía, dignidad e integración social.

Asimismo, el proyecto incorpora acciones de capacitación, campañas de concientización, protocolos de atención y un sistema de identificación para los establecimientos adheridos, entendiendo que la accesibilidad no depende únicamente de las condiciones físicas de un espacio, sino también de la formación, empatía y compromiso de quienes interactúan diariamente con la ciudadanía.

La inclusión constituye una responsabilidad colectiva y una obligación del Estado. Una sociedad verdaderamente desarrollada no es aquella que únicamente reconoce derechos en las leyes, sino aquella que crea las condiciones necesarias para que esos derechos puedan ejercerse efectivamente por todas las personas.

Garantizar entornos accesibles desde el punto de vista sensorial implica avanzar hacia un modelo de país más humano, más justo y más igualitario, donde ninguna persona vea

restringida su participación en actividades cotidianas por barreras que pueden eliminarse mediante decisiones simples y voluntad política.

Por todo lo expuesto, y convencidos de que la accesibilidad constituye un derecho humano fundamental y una condición indispensable para construir una sociedad más inclusiva, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

CRISTIAN FELIPE ANDINO

JORGE CHICA

CARLOS CASTAGNETO

JUAN CARLOS MOLINA

NANCY SAND

ANA MARIA IANNI

MARTÍN AVEIRO

LORENA POKOIK

ROXANA MONZON

VICTORIA TOLOSA PAZ

GABRIELA PEDRALI

HILDA AGUIRRE

EDUARDO VALDES